

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

LEVEL 3  
AT NOTARIA  
DECIMAS  
PRIMERA  
QUITO

ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO  
QUE OTORGA IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.  
CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

MAR.

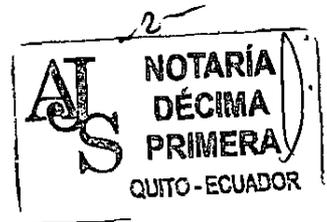
\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de febrero de dos mil seis, ante mí, doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón, comparecen a la celebración de la escritura el señor Gustavo Adolfo Loza Almeida, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.** El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identidad cuya fotocopia agrego a la presente escritura. Advertido que fue el compareciente de que interviene sin coacción, amenazas ni temor reverencial y me solicita que eleve a escritura publica el siguiente documento, conforme a la minuta que me presenta y que transcribo a continuación: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el registro de escrituras públicas una de la cual conste la reforma y codificación de estatuto que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera: Compareciente:** Comparece a la celebración de esta escritura el señor **Gustavo Adolfo Loza Almeida**, en su calidad de Gerente General de la compañía **IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.**, tal y como se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado

N° TRAMITE: 24608-0041-18  
DOCUMENTO: Escritura  
13/04/18 2.1.1

Notario  
Ramiro Davila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR



mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito.

Cláusula Segunda: Antecedentes: a) la compañía se constituyó bajo la denominación FEPAO S.A. mediante escritura pública celebrada el veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el ocho de julio de mil novecientos noventa y tres; b) La compañía cambió su denominación por la de IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. c) La Compañía aumentó su capital suscrito y autorizado mediante escritura pública celebrada el siete de enero de dos mil cuatro ante el Notario Quinto del cantón Quito e inscrito en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinte y nueve de junio de dos mil cuatro. d) La Junta General Universal de accionistas, celebrada el catorce de febrero de dos mil seis, resolvió reformar y codificar el Estatuto Social

Tercera: Reforma y Codificación: En virtud de los antecedentes expuestos, el compareciente en la calidad antes invocada, declara que se reforma y codifica el Estatuto Social de IMPSATEL DEL ECUADOR S.A. en los términos aprobados en la Junta General Universal de accionistas llevada a cabo el día catorce de febrero de dos mil seis, con sus correspondientes anexos que se agregan como habilitantes a la presente escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta con todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Federico Chiriboga Vásconez, abogado profesional con matrícula número ciento cuarenta y

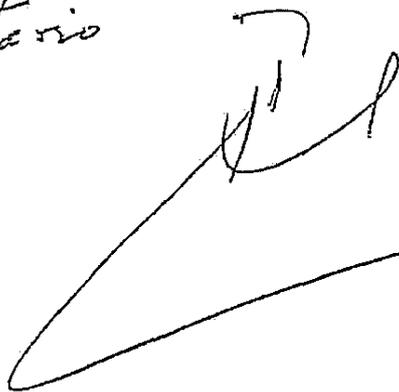
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR



cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue por mi el Notario, al compareciente, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Gustavo Adolfo Loza Almeida  
C.C. 170939069-2

el notario





CIUDADAMBA 1709890007-1  
 LOZA ALMEIDA GUSTAVO ADOLFO  
 PICHINCHA/CUITE/SANTA BARBARA  
 12 JULIO 1968  
 CIE - 0180 09280 M  
 PICHINCHA/ CUITE  
 DONIALES SURTES 1968




EQUATORIANA \*\*\*\*\* Votación 12-42  
 CASADO MARIA GABRIELA VERA DELGADO  
 SUPERIOR ENLENDO PRIVADO  
 ADOLFO LOZA  
 MARIA TERESA ALMEIDA  
 QUITO 25/03/2005  
 25/03/2015

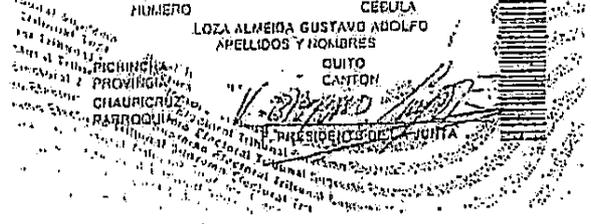
BEI: 0534515



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

34 - 0170 170030000Z  
 NUMERO CEBULA  
 LOZA ALMEIDA GUSTAVO ADOLFO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

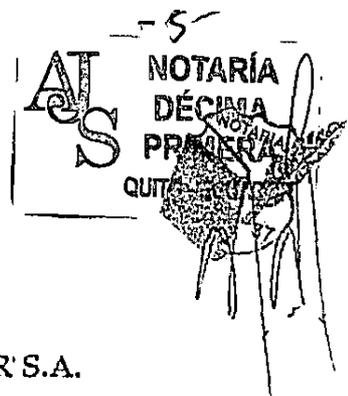
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

en: 3 - fojas:util (las)  
 Quito, a

21 FEB. 2006

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
 QUITO DE QUITO





## ACTA DE JUNTA GENERAL DE IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.

En Quito a 14 de febrero del 2006 en el domicilio de la compañía se reúnen las siguientes personas: doctor Francisco Pérez G. en representación de Impsat Fiber Networks, Inc. y el ingeniero Adolfo Loza, en su calidad de Gerente General y Secretario de la Compañía.

Por ausencia del titular preside la sesión el doctor Francisco Pérez G., quien solicita al Secretario que forme la lista de asistentes la misma que es como sigue:

ACCIONISTA	ACCIONES
Impsat Fiber Networks, Inc.	1.947.932

Por encontrarse presente todo el capital pagado de la Compañía, el Presidente propone a los concurrentes que se constituyan en Junta General, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías y en el estatuto social, con el objeto de conocer el siguiente orden del día: reformar y codificar el estatuto social; nombrar Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Gerente General.

La accionista aprueba el orden del día y la celebración de la Junta General y el Presidente la declara instalada a las 10 a.m.

La Junta General, con todos los votos a favor, toma las siguientes resoluciones:

1) Reformar los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 26, del estatuto social, los mismos que dirán:

1. Artículo 5.- Capital:



El capital autorizado de la compañía es de tres millones seiscientos mil dólares (US\$3'600.000), monto hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. El capital suscrito de la Compañía es de un millón novecientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos dólares americanos. (\$1'947,932.00)

2. Artículo 6.- Acciones:

Las acciones serán ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar cada una y estarán numeradas desde el uno (1) hasta el número que corresponda según sea el de las acciones emitidas. Cada acción dará derecho a voto, en proporción a su valor pagado, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y el estatuto social.

3. Artículo 7.- Títulos de acciones:

El primer párrafo dirá: los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo.

4. Artículo 8.- Órgano Supremo:

La letra a) dirá: Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente.

La letra i) dirá: Autorizar al Vicepresidente, cuando éste se encuentre ejerciendo la representación legal, para celebrar contratos o contratar préstamos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General para el Presidente Ejecutivo.

Se elimina la letra j) y se ponen las otras letras en orden sucesivo.

5. Artículo 10.- Donde dice "280" dirá "238".



6. Artículo 13.- Convocatoria:

El primero y el segundo párrafos dirán:

Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario.

El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo, de la Compañía, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

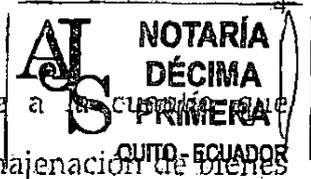
7. Artículo 17.- Administración y representación:

La sociedad será administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General exclusivamente con las atribuciones que constan del Artículo 18.

El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, con plenas facultades, incluyéndose la de transigir.
- 2) Convocar y presidir la Junta General.
- 3) Supervigilar la gestión del Gerente General.



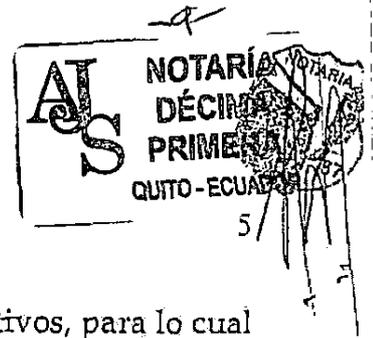


- 4) Intervenir en toda clase de actos y contratos, sujetándose a la suscripción que periódicamente señale la Junta General, la que autorizará la enajenación de bienes inmuebles.
- 5) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General.
- 6) Llevar los libros sociales.
- 7) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales.
- 8) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía.
- 9) En general tendrá todas las facultades para la administración y representación de la compañía, con las limitaciones establecidas en el estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías.

8. Artículo 18.- Nombramiento y atribuciones del Gerente General.

El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos, valores, depositar, girar cheques y órdenes de pago y protestarlos.
- 2) Intervenir en toda clase de actos y contratos hasta una cuantía de un millón de dólares. Para obligar a la compañía en actos o contratos que excedan ese límite necesitará autorización de la Junta General o suscribirá conjuntamente el documento con el Presidente Ejecutivo, salvo que se trate de garantías aduaneras o



garantías en juicios, recursos de casación o procedimientos ejecutivos, para lo cual no rigen las limitaciones mencionadas.

- 3) Presentar solicitudes, reclamos; recursos ante cualquier autoridad administrativa, sea aduanera, municipal, provincial, nacional, tributaria o de cualquier otra naturaleza.
  - 4) Cobrar los valores adeudados a la compañía y otorgar finiquitos.
  - 5) Contratar préstamos hasta el límite indicado en el número 2 que antecede y firmar los respectivos documentos.
  - 6) Conferir poderes especiales.
  - 7) Contratar trabajadores, dar por terminados tales contratos, solicitar desahucios y visto buenos.
  - 8) Supervigilar los bienes de la compañía, así como su contabilidad.
  - 9) Comparecer en juicio y nombrar procuradores judiciales.
  - 10) Presentar trimestralmente al Presidente Ejecutivo un informe sobre los negocios sociales y cuando éste lo requiera.
9. Artículo 19.- Se elimina el artículo 19 y se corre la numeración de los artículos siguientes.
10. Artículo 20.- Responsabilidad:





El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente Ejecutivo, de que realizare un acto o celebrare un contrato saliéndose de las facultades que se le confieran en el Artículo 18, será personalmente responsable frente a la compañía y sus accionistas.

11. Artículos 21.- Duración de los cargos:

El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General serán elegidos por el periodo de cinco años y el Gerente General por el periodo de un año, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.

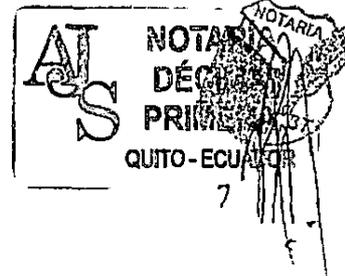
Los Comisarios serán nombrados anualmente.

12. Artículo 22.- Subrogaciones:

En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Presidente Ejecutivo y hasta que la Junta General designe nuevo Presidente Ejecutivo, lo reemplazará con todos su deberes y atribuciones al Vicepresidente.

13. Artículo 25.- Liquidador:

- 1) Donde dice "Gerente General" dirá "Presidente Ejecutivo".
  - 2) Nombrar Presidente Ejecutivo al señor Mariano Torres Gómez y Vicepresidente al señor Luis Carlos Guerrero Pino por el período de cinco años y Gerente General al señor ingeniero Adolfo Loza Almeida por el período de un año.
- Los nombramientos se extenderán y se inscribirán en el Registro Mercantil cuando la reforma de estatutos se encuentre perfeccionada e inscrita.



3) Codificar el estatuto social, cuyo texto será el siguiente:

### ESTATUTOS CODIFICADOS DE LA COMPAÑÍA IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.

La compañía "IMPSATEL DEL ECUADOR S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

#### Capítulo 1

Del nombre, nacionalidad, domicilio  
Objeto social y duración de la compañía

Artículo 1.- Nombre:

La denominación de la Compañía es "IMPSATEL DEL ECUADOR S.A."

Artículo 2.- Nacionalidad y Domicilio:

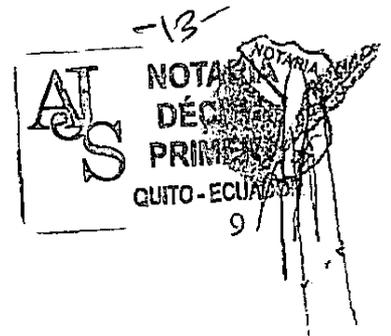
La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad De Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo 3.- Objeto Social:

El Objeto Social de IMPSATEL DEL ECUADOR S.A. es la investigación, desarrollo, fabricación, provisión, instalación, operación, mantenimiento, refacción, mejoras, adquisición y locación de equipos, sistemas procedimiento o instrumentos de

Handwritten signature and notary stamp.

telecomunicaciones para la transmisión de datos, voz y video, en todos sus aspectos y posibilidades, incluida la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza y en general la realización de cualquier otro servicio, medio o actividad complementaria, subsidiaria, o auxiliar de dichas telecomunicaciones, la prestación de servicios en el área de telecomunicaciones, todo ello dentro del marco de las leyes y reglamentos que regulen las telecomunicaciones. Para la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y actividades que tengan vinculación con él, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, por si o a través de representantes, mandatarios, corresponsales, licenciatarios y terceros en general. A tal fin, con carácter meramente enunciativo de su objeto social la sociedad podrá: a) Llevar a cabo cualquier clase de convenio, contrato o acto jurídico con ante organismos oficiales, reparticiones, centralizadas o descentralizadas, entes autárquicos, empresas, sociedades del estado, nacionales, provinciales, municipales del país, binacionales y del extranjero, gestionar y aceptar ante poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, excenciones, y cuantas facilidades pudieran promover directa o indirectamente la mejor consecución de su objeto social. b) Realizar toda clase de actos de compraventa, permuta; cesión de créditos, derechos y deudas; locaciones de servicios, obras y cosas, depósitos de toda clase de bienes; mutuos con toda clase de garantías y en cualquier moneda; convenios de corresponsalia, agencia, representación, licencia, transferencia de tecnología y mandatos; contratos de trabajo, management asesoría y cualquier acto directa o indirectamente necesario para la mejor consecución de su objeto social. c) Abrir cuentas corrientes, realizar toda clase y tipo de operaciones bancarias, de crédito con o sin garantías, en el país o en el exterior, con cualquier clase de institución financiera, bancarias oficiales, estatales, privadas o mixtas, nacionales o letras de cambio, pagarés, cheques, facturas conformadas y todo tipo de obligación con o sin garantía de régimen de repago especial y avalar o afianzar dichas obligaciones. d) Asociarse bajo cualquier forma con personas físicas o ideales del país o del extranjero, para el desarrollo de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto.



Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a la misma o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento.

#### Artículo 4.- Duración:

La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo 394 de la Ley de Compañías.

### Capítulo 2

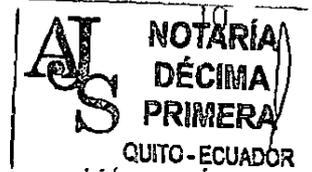
#### Del capital y su Integración

#### Artículo 5.- Capital:

El capital autorizado de la compañía es de tres millones seiscientos mil dólares (US\$3'600.000), monto hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. El capital suscrito de la Compañía es de un millón novecientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos dólares americanos (\$1'947,932).

#### Artículo 6.- Acciones:





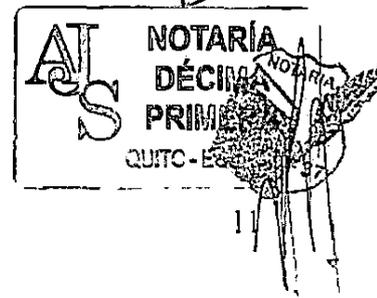
Las acciones serán ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar cada una y estarán numeradas desde el uno (1) hasta el número que corresponda según sea el de las acciones emitidas. Cada acción dará derecho a voto, en proporción a su valor pagado, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y el estatuto social.

Artículo 7.- Títulos de acciones:

Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo.

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.

Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que



Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

### Capítulo 3

#### De la Junta General de Accionistas

##### Artículo 8.- Órgano Supremo:

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente aceptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente.
- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos.
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.



- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.
- f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.
- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.
- h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.
- i) Autorizar al Vicepresidente, cuando éste se encuentre ejerciendo la representación legal, para celebrar contratos o contratar préstamos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta para el Presidente Ejecutivo.
- j) Autorizar al Gerente General de la Compañía, para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de la cuantía que de tiempo en tiempo señale la Junta General.
- k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.
- l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.

m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

#### Artículo 9.- Junta Ordinarias:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el Informe de los Comisarios.
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden el día.

#### Artículo 10.- Juntas Extraordinarias:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía.

En las Junta Generales no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo 238 de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Presidencia y Secretaria:

La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare.

Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en esta orden.

Artículo 12.- Mayoría:

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo 13.- Convocatoria:

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.

El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con



quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo 14.- Quórum de Instalación:

*Quorum*

- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.

- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.



- d) Para la verificación de quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo 15.- Juntas Universales:

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo 16.- Actas:

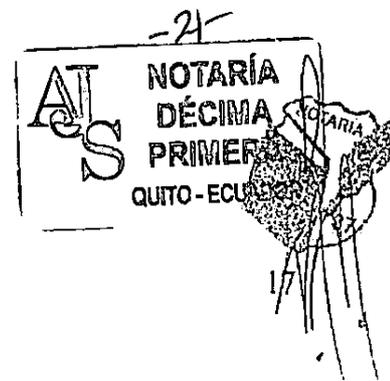
Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

Capítulo 4

De la Administración y Representación de la Sociedad

Artículo 17.- Administración y Representación:

La sociedad será administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General exclusivamente con las atribuciones que constan del Artículo 18.



El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, con plenas facultades, incluyéndose la de transigir.
- 2) Convocar y presidir la Junta General.
- 3) Supervigilar la gestión del Gerente General.
- 4) Intervenir en toda clase de actos y contratos, sujetándose a la cuantía que periódicamente señale la Junta General, la que autorizará la enajenación de bienes inmuebles.
- 5) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General.
- 6) Llevar los libros sociales.
- 7) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales.
- 8) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía.
- 9) En general tendrá todas las facultades para la administración y representación de la compañía, con las limitaciones establecidas en el estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías.

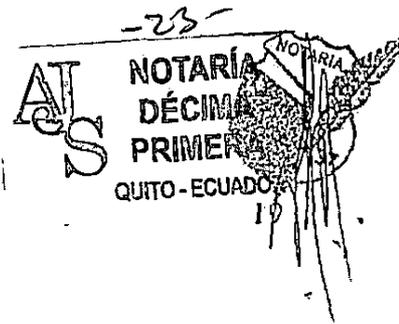
Artículo 18.- Nombramiento y atribuciones del Gerente General:

M



El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos, valores, depositar, girar cheques y órdenes de pago y protestarlos.
- 2) Intervenir en toda clase de actos y contratos hasta una cuantía de un millón de dólares. Para obligar a la compañía en actos o contratos que excedan ese límite necesitará autorización de la Junta General o suscribirá conjuntamente el documento con el Presidente Ejecutivo, salvo que se trate de garantías aduaneras o garantías en juicios, recursos de casación o procedimientos ejecutivos, para lo cual no rigen las limitaciones mencionadas.
- 3) Presentar solicitudes, reclamos, recursos ante cualquier autoridad administrativa, sea aduanera, municipal, provincial, nacional, tributaria o de cualquier otra naturaleza.
- 4) Cobrar los valores adeudados a la compañía y otorgar finiquitos.
- 5) Contratar préstamos hasta el límite indicado en el número dos que antecede y firmar los respectivos documentos.
- 6) Conferir poderes especiales.
- 7) Contratar trabajadores, dar por terminados tales contratos, solicitar desahucios y visto buenos.
- 8) Supervigilar los bienes de la compañía, así como su contabilidad.



- 9) Comparecer en juicio y nombrar procuradores judiciales.
- 10) Presentar trimestralmente al Presidente Ejecutivo un informe sobre los negocios sociales y cuando éste lo requiera.

Artículo 19.- Responsabilidad:

El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente Ejecutivo, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato saliendo de las atribuciones previstas en el artículo 18, será personalmente responsable frente a la compañía y sus accionistas.

Artículo 20.- Duración de los cargos:

El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente serán elegidos por el período de cinco años y el General General por el período de un año debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.

Artículo 21.- Subrogaciones:

En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Presidente Ejecutivo hasta que la Junta General designe nuevo Presidente Ejecutivo, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Vicepresidente.

Capítulo 5

Del ejercicio económico, beneficios, reservas,  
fiscalización y liquidación

Artículo 22.- Ejercicio económico:



El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23.- Fondos de Reserva y Utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

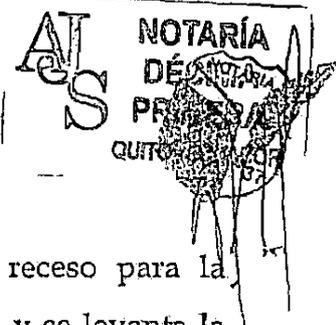
Artículo 24.- Comisarios:

La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo 25.- Liquidador:

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de Liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al Liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.

- 4) Autorizar al Gerente General para que perfecciona la reforma y codificación del estatuto social y extienda los nombramientos cuando llegué su momento.



No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se la aprueba por unanimidad y se levanta la sesión a las 12.30 p.m.

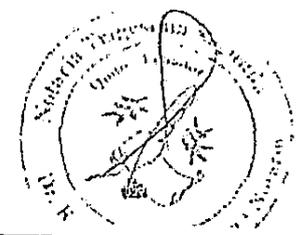
Francisco Pérez G.

Impsat Fiber Network, Inc.

Ing. Adolfo Loza A.

Gerente General- Secretario

21-02-06





Quito, 5 de septiembre de 2004

Señor Ingeniero  
Gustavo Adolfo Loza Almeida  
Ciudad

Estimado Ingeniero Loza,

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A., en sesión celebrada el día 2 de septiembre del año en curso, decidió reelegir a usted para el cargo de Gerente General de la compañía, por el período estatuario de dos años. Su anterior nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Mercantil el 1ro. de octubre de 2002.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejerce el Gerente General de la compañía en forma individual.

Sus facultades y atribuciones constan en la escritura de aumento de capital y cambio de denominación de FEPAO S.A., a IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A., y reforma de estatutos otorgada el 23 de noviembre de 1993, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 1ro. de febrero de 1994. FEPAO S.A. se constituyó el 26 de marzo de 1993 y consta inscrita en el Registro Mercantil el 8 de julio de 1993.

La Junta General autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Francisco Pérez G.  
Presidente de La Junta

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A.

Quito, 5 de septiembre de 2004

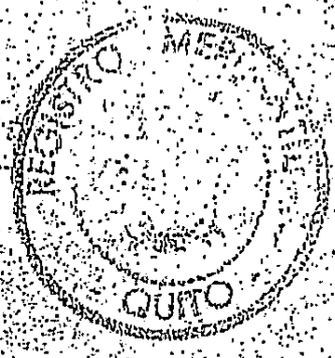
Gustavo Adolfo Loza Almeida



... el presente  
... del Regis  
...  
13 OCT 2004

REGISTRO MERCANTIL

RAÚL GAYSON SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



14 OCT 2004



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, esta reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 04 ENE 2005

OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
REGISTRADOR DEL CANTÓN QUITO

JP  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

EL NOTARIO  
[Signature]



AL  
NOTARIA  
DÉCIMA  
PRIMERA  
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero ESTA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO, que  
otorga: IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., a favor de: SI MISMA, debida y  
legalmente firmada y sellada en Quito, a VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS  
MIL SEIS.-



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.





RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 06.Q.IJ.0925, de fecha QUINCE DE MARZO DE DOS MIL SEIS, emitida por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la Reforma y Codificación de Estatuto de la Compañía denominada IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., celebrada ante mí, el VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, referente a la aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., en los términos constantes de la Escritura que antecede.- Quito, a DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL SEIS.-

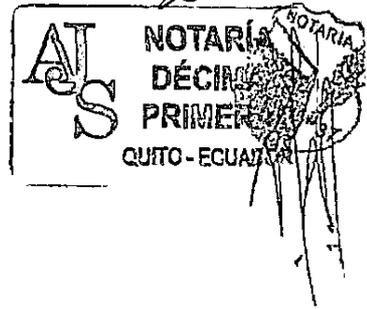
EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

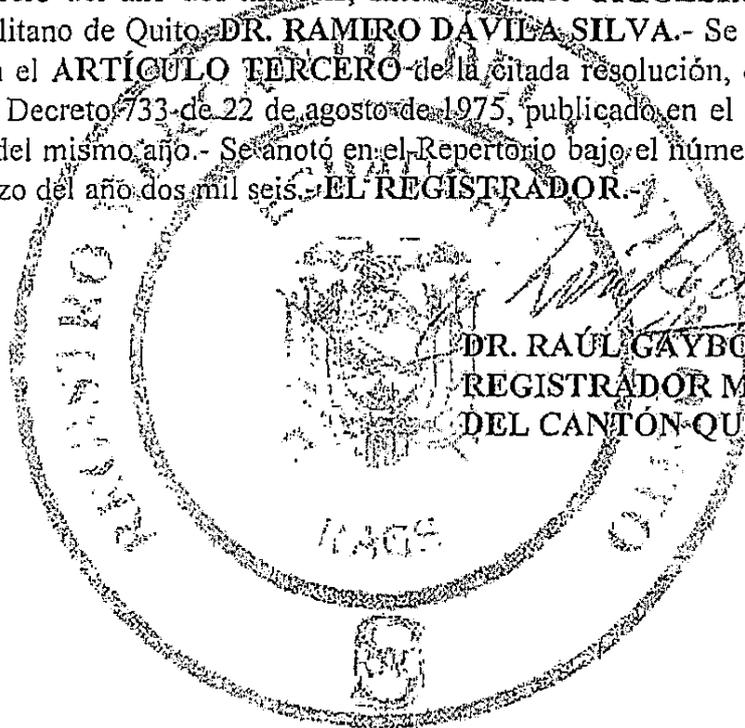




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ.0 NOVECIENTOS VEINTICINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 15 de marzo de 2.006, bajo el número 0670 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1540 del Registro Mercantil de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, a fs. 2635, Tomo 124 y 213 del Registro Mercantil de uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a fs. 443, Tomo 125.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la Compañía "IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.", otorgada el veintiuno de febrero del año dos mil seis, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DAVILA SILVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 011967.- Quito, a veintiuno de marzo del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



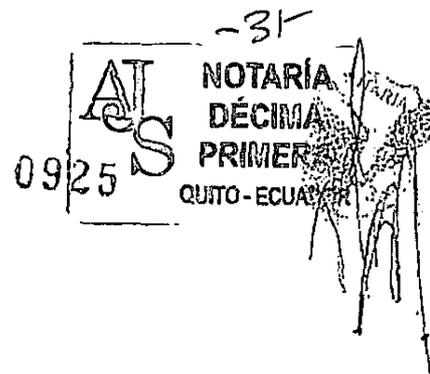
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de la reforma y codificación de los estatutos de la compañía IMPSATEL DEL ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de febrero del 2006, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. DJCPT.E.06.080 de 14 de marzo del 2006, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03.084 de 26 de marzo del 2003

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma y codificación de los estatutos de la compañía IMPSATEL DEL ECUADOR S.A. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Trigésimo Segundo y Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

*[Handwritten signature]*

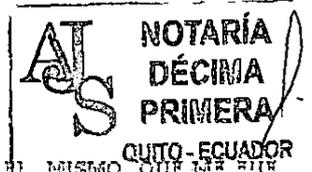
*[Handwritten signature]*  
Dr. José Aníbal Córdova Calderón

AVC/mfc  
EXP.47953  
T.5742



Con esta fecha queda INSCRITA  
sente Resolución, bajo el Nº \_\_\_\_\_  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo \_\_\_\_\_  
se da así cumplimiento a lo dispues  
misma, de conformidad a lo estable  
el Decreto 733 del 22 de Agosto d  
publicado en el Registro Oficial 871  
de Agosto del mismo año.

7 MAR 2006 de



SE  
RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERVENIDO EN DIECIOCHO FOJAS (S) UTIL (RS) HABIENDO AFERIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LA ORDENA LA LEY

QUITO, A 07 DE AGOSTO DEL 2008

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
DE ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SÉPTIMO  
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es  
ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del  
documento que antecede, constante en 32 fojas,  
presentado ante la suscrita Notaría. En 07 de AGOSTO del 2008  
Quito, a

*Aída Cumanda León Chilulza*  
Dra. Aída Cumanda León Chilulza  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE





**NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA**  
*Del Distrito Metropolitano de Quito*

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
*Notario*

**COPIA:** TERCERA

**DE LA ESCRITURA DE:** PROTOCOLIZACION DEL PODER

**OTORGADA POR:** COMPAÑÍA GC IMPSAT HOLDINGS II LIMITED

**A FAVOR DE:** CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., Y OTROS

**EL:** 07 DE FEBRERO DEL 2013

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

**CUANTÍA:** 07 DE FEBRERO DEL 2013

*Quito, a*

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160  
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera  
Edificio: Wandemberg 4to. Piso  
e-mail: svaldivieso24@hotmail.com  
QUITO - ECUADOR

CORRAL & ROSALES

ABOGADOS

PROTOCOLIZACION

QUITO, a 07 FEB. 2013

*Dis copios*

FRANCISCO ROSALES RAMOS  
XAVIER ROSALES KURI  
RAFAEL ROSALES KURI  
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS  
MARIA CECILIA ROMOLEROUX A.

EDMUNDO RAMOS CARDENAS  
MILTON CARRERA PROAÑO

NOTARIA DECIMA  
CORRAL & ROSALES  
ROBLES E4-130 Y AV. AMAZONAS  
EDIFICIO PROIBICO CALLE 1001  
CASILLA 17-03-176  
QUITO-ECUADOR, TEL: (593-2) 254-4144, 254-3078  
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-3076  
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM  
ROSALES@ATTGLOBE.NET  
WWW.CORRALROSALES.COM

242210  
No. 1772  
Escritura presentada m...  
FEB. 18 2013  
No. 1772  
Escritura presentada m...  
FEB. 18 2013

Quito, 6 de febrero de 2013

Doctor  
Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO  
Ciudad.-

Señor Notario:

Solicito se realice la protocolización en cinco (5) ejemplares de los documentos relativos al poder otorgado por la compañía GC Impsat Holdings II Limited a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., y otros.

Atentamente,  
CORRAL & ROSALES

*Juan José Donoso C*  
Ab. Juan José Donoso Cobo  
MAT.: 17-2010-151 F.A.C.J.







3

**NOTARÍA**  
**DÉCIMA**  
**PRIMEIRA**  
 0090744065  
 QUITO - ECUADOR

Buenos Aires, 30 de Enero de 2013 . En mi carácter de escribano

Adscripta del Registro Notarial 1331

**CERTIFICO:** Que la/s firma que obra/n en el

documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de verificación se

formaliza simultáneamente por ACTA número 165 del LIBRO

número 25 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como

la justificación de su identidad. Héctor Roberto ALONSO, DNI 13.436.301,

de mi conocimiento en los términos del art. 1002, inc. a) del Código Civil,

doy fe, quien manifiesta actuar en nombre y representación y en su carac-

ter de Director de la sociedad extranjera "GC IMPSAT HOLDINGS I LTD,"

asegurándome el compareciente la plena vigencia de la representación

invocada. Doy fe. Poder parcialmente redactado en idioma inglés. El ins-

trumento no cumple con las formas exigidas por las leyes en la República

Argentina, debiendo juzgarse su validez con sujeción a las normas del Es-

tado donde ha de ejercerse, conforme voluntad del otorgante y lo dispues-

to en el art. 2° de la Convención Interamericana sobre régimen legal de

poderees para ser utilizados en el extranjero suscripta en Panamá el

30/01/1975.

~~Estela~~  
 MARIANA CASTILLO  
 ESCRIBANA  
 MATRICULA 4791



6



L 011253143

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que se confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MARIANA CASTRILLO**

abrante en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **130201055171/C** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 1 de Febrero de 2013



  
ESC. NATALIA ROSALBA PALUCCI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERA



AT NOTARÍA  
S DECIMA  
PODER PRIMERA

POWER-OF-ATTORNEY

GC Impact Holdings II Limited, (the "Company"), an entity organized and existing under the laws of England, with main offices in England, hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Coral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuni, Rafael Rosales Kuni and José Francisco Guzmán Dávalos so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) represent the Company in the shareholders meetings that LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A. may hold, with all the powers inherent to a shareholder; and (b) answer commitments and fulfill obligations relating to the Company's capacity as shareholder in the LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A., as determined under article 6 of the Law on Companies of Ecuador. The attorneys in fact shall also have the power to certify the shareholding structure of the Company.

The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

Given and signed at Buenos Aires, Argentina

(All power-of-attorney must be executed before a notary public and apostilled or authenticated by the Consul of Ecuador at the company's domicile)

*[Signature]*  
By/ROBERTO ROBERTO ALONSO

Occupation/Cargo: DIRECTOR

GC Impact Holdings II Limited, (la "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Inglaterra, con domicilio principal en Inglaterra, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Coral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuni, Rafael Rosales Kuni y José Francisco Guzmán Dávalos, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) represente a la Compañía en las juntas generales de accionistas que celebre LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A. con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista; y (b) conteste demandas y cumpla las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de accionista de LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador. Los apoderados podrán también certificar la estructura accionaria de la Compañía.

Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Buenos Aires, Argentina

Toda poder debe ser otorgado ante Notario y apostillado o autenticado por el Consulado del Ecuador de la ciudad del domicilio de la compañía

Firma certificada en foja de actuación notarial N° 15010983

*[Signature]*  
MARIANA CASTILLO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 1731

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en...  
los documentos presentados ante mí.  
Quito, 07 FEB. 2018

Dra. Lorena Paola Manríquez  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
DE QUITO SUPLENTE



RAZON DE PROTOCOLIZACION: Ante mí, Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal trescientos once DP-DPP (311-DP-DPP), de fecha veintitrés de enero del dos mil trece, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva; A petición del Abogado Juan José Donoso Cobo, profesional con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión ciento cincuenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (03) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de los documentos relativos al poder otorgado por la compañía GC IMPSAT HOLDINGS II LIMITED a favor de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., Y OTROS, que antecede, en Quito a, siete de febrero del año dos mil trece.



*Dra. Lorena Prado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de febrero del año dos mil trece.-



RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es ES FIDELICOMPUISA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en 4 fojas, presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día

08 FEB. 2017

*Dra. Lorena Prado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO SUPLENTE  
*Dña. Ana Julia Solis Chavez*  
QUITO EN FE NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





**NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA**  
*Del Distrito Metropolitano de Quito*

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
*Notario*

**COPIA:** CUARTA

**DE LA ESCRITURA DE:** PROTOCOLIZACION DEL PODER

**OTORGADA POR:** COMPAÑÍA GC IMPSAT HOLDINGS I LIMITED

**A FAVOR DE:** CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., Y OTROS

**EL:** 07 DE FEBRERO DEL 2013

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

**Quito, a** 07 DE FEBRERO DEL 2013

**Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160**  
**Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera**  
**Edificio: Wandemberg 4to. Piso**  
**e-mail: svaldivieso24@hotmail.com**  
**QUITO - ECUADOR**

CORRAL & ROSALES

ABOGADOS

17-2010-151 F.A.C.J.

07 FEB. 2013

Discipulo

FRANCISCO ROSALES RAMOS  
XAVIER ROSALES KURI  
RAFAEL ROSALES KURI  
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS  
MARIA CECILIA ROMOLEROUX A.

EDMUNDO RAMOS CARDENAS  
MILTON CARRERA PROAÑO

2

AT NOTARIA DÉCIMA

ROBLES, 64-136 Y AV. AMAZONAS  
EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12  
CASILLA 17-03-176 QUITO - ECUADOR, ECI70112  
QUITO-ECUADOR, ECI70112  
TELEF.: (593-2) 254-4144, 250-3743, 256-0011  
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 256-0246  
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM  
ROSALES@ATTIC@PAH.NET  
WWW.CORRALROSALES.COM

ANTONIO QUITO

07 FEB. 2013

Señor Notario, he presentado la presente escritura por la que el valor de la presente escritura fue cambiado mediante factura.

Quito, 6 de febrero de 2013

Doctor  
Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO  
Ciudad.-

Señor Notario:

Solicito se realice la protocolización en cinco (5) ejemplares de los documentos relativos al poder otorgado por la compañía GC Impsat Holdings I Limited a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., y otros.

Atentamente,  
CORRAL & ROSALES

*Juan José Donoso C*  
Ab. Juan José Donoso Cobo  
MAT.: 17-2010-151 F.A.C.J.





REPÚBLICA ARGENTINA  
 MINISTERIO de  
 RELACIONES EXTERIORES  
 COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SERIE A 0120626  
 CFNA



1. País: ...
2. He sido nombrado por ...
3. Quien actúa en ...
4. Lleva el sello número ...

He  
 ada  
 1 y

llo





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



QUITO - ECUADOR

F 009044062

30 de Enero de 2013 En mi carácter de escribano

del Registro Notarial 1331

Que la/s firma que obra/n en el

documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

realizó simultáneamente por ACTA número 162 del LIBRO

25, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

y nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación así como

la exhibición de su identidad. Héctor Roberto ALONSO, DNI 13.436.301,

al conocimiento en los términos del art. 1002, inc. a) del Código Civil,

manifiesta actuar en nombre y representación y en su carácter

de Director de las sociedades extranjeras "GC IMPSAT HOLDINGS III

"GC IMPSAT HOLDINGS I LTD." asegurándose el compareciente

de la vigencia de la representación invocada. Doy fe. Notificación par-

te redactada en idioma inglés.

*Mariana Castillo*

MARIANA CASTILLO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 7731





4062

L 011253144

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIANA CASTRILLO

obtenida en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130201055169/A. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 1 de Febrero de 2013



*[Handwritten Signature]*  
ESC. NATALIA ROSA CASPALUCCI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERA



AT  
S  
NOTARÍA  
DÉCIMA  
PRIMERA  
QUITO - ECUADOR

**POWER OF ATTORNEY**

PODER

GC Impact Holdings I Limited. (the "Company"), an entity organized and existing under the laws of England, with main offices at England, hereby grants a special, ample, and sufficient power of attorney, as required by law, in favor of Coral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Rosales, Xavier Rosales Kuri, Rafael Rosales Kuri and José Francisco Guzmán Darques so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) represent the Company in the stockholder meetings that LEVEL 3 ECUADOR LVT S.A. may hold with all the powers inherent to a shareholder and (b) answer complaints and fulfill obligations relating to the Company's capacity as shareholder in the LEVEL 3 ECUADOR LVT S.A., as determined under article 6 of the Law on Companies of Ecuador. The attorneys in fact shall also have the power to certify the stockholding structure of the Company.

GC Impact Holdings I Limited. (la "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Inglaterra, con domicilio principal en Inglaterra, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Coral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Rosales, Xavier Rosales Kuri, Rafael Rosales Kuri y José Francisco Guzmán Darques, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas que celebre LEVEL 3 ECUADOR LVT S.A. con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista; y (b) conteste demandas y cumpla las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de accionista de LEVEL 3 ECUADOR LVT S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador. Los apoderados podrán también certificar la estructura accionaria de la Compañía.

The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power of attorney.

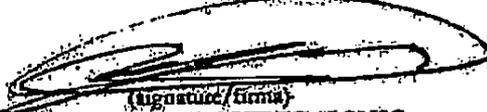
Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Buenos Aires, Argentina

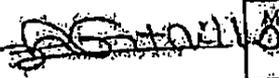
Given and signed at Buenos Aires, Argentina

(Todo poder debe ser otorgado ante Notario y apostillado o autenticado por el Consulado del Ecuador del lugar del domicilio de la compañía)

(All powers of attorney must be executed before a notary public and apostilled or authenticated by the Consulate of Ecuador at the company's domicile)

  
(Signature/Firma)  
BY/Por: HECTOR ROBERTO ALONSO  
Occupation/Cargo: DIRECTOR

Firma/s certificada/s en foja de actuación notarial N° 5007014065

  
MARIANA CASTRILLO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4731

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas concuerdan con iguales a los documentos presentados ante mí.  
Quito, 07 FEB. 2013

24.  
Dña. Lorena Paredes Mancilla  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
DE QUITO SUFLENTE:



RAZON DE PROTOCOLIZACION: Ante mí, Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal trescientos once DP-DPP (311-DP-DPP), de fecha veintitrés de enero del dos mil trece, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva; A petición del Abogado Juan José Donoso Cobo, profesional con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión ciento cincuenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (03) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de los documentos relativos al poder otorgado por la compañía GC IMPSAT HOLDINGS I LIMITED a favor de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., Y OTROS, que antecede, en Quito a, siete de febrero del año dos mil trece.



*[Handwritten Signature]*  
Dra. Lorena Prado Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de febrero del año dos mil trece.

La Copia Certificada que antecede es ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en -4- fojas, presentado ante la cuspita Notaria. En Quito, hoy día

08 FEB. 2017



*[Handwritten Signature]*  
Dra. Lorena Prado Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE



Marzo 11, 2018

Dr. Oswaldo Noboa León  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**  
**SUPERINTENDENCIAS DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
 Presente. -

De mi consideración:

Milton Eduardo Carrera Proaño en mi calidad de Abogado patrocinador de la Compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., y en atención al Oficio No. SCVS-DRASD-SAS-2018-00028033-0 del 02 de abril de 2018, dentro del **trámite No. 24608-0041-18**, sírvase encontrar los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la escritura de Reforma y Codificación de estatutos otorgada el 21 de febrero de 2006, ante el Notario Trigésimo Segundo, inscrita en el registro mercantil el 21 de marzo de 2006.
- Copia certificada de la protocolización de poder otorgada por la COMPAÑÍA GC IMPAST HOLDINGS I LIMITED a favor de la compañía CORRAL & ROSALES CIA. LTDA. Y Otros.
- Copia certificada de la protocolización de poder otorgada por la COMPAÑÍA GC IMPAST HOLDINGS II LIMITED a favor de la compañía CORRAL & ROSALES CIA. LTDA. Y Otros.

**NOTIFICACIONES.**

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en las oficinas del Despacho Corral & Rosales, ubicadas en la calle Francisco Robles E4-136 y Amazonas, Edificio Proinco Calisto, piso 12, o al correo electrónico mcarrera@corralrosales.com

  
 Dr. Milton Carrera Proaño  
 Matrícula 5634  
 Colegio de Abogados de Pichincha

ERINTENDENCIA  
 11/ABR/2018  
 Sr. Richard Vac C.  
 C.A.U. QUITO

Tipo y número de identificación: Cédula / 1713502324  
 Dirección: Robles E4-136 y Amazonas  
 Edificio Proinco Calisto  
 Piso 12  
 Número de contacto: 593 2 2544144 / 0994236044  
 Correo electrónico: mcarrera@corralrosales.com



11/04/18

N° TRAMITE: 24608-0041-18

DOCUMENTO: Solicitud